

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes Junta Provincial de Precios

Suministro a los pueblos de la provincia durante el mes de enero de 1948

Se pone en conocimiento del público en general y de todos los industriales en particular, para evitar confusionismos, que los precios a que deberán ser vendidas las raciones de los artículos de racionamiento a suministrar a los pueblos de la provincia durante el mes de enero (incluido racionamiento extraordinario), serán los siguientes:

Adultos

Aceite, 3/4 de litro por persona, a 6,00 pesetas ración; arroz corriente, 400 gramos, a 1,40 pesetas ración; azúcar, 200 gramos, a 1,30 pesetas ración; bacalao, 100 gramos, a 1,05 pesetas ración; jabón, 200 gramos, a 0,90 pesetas ración; lentejas, 200 gramos, a 1,10 pesetas ración; patatas, 6 kilogramos, a 7,80 pesetas ración.

Infantiles

Aceite, 3/4 de litro por persona, a 6,00 pesetas ración; azúcar, 800 gramos, a 5,20 pesetas ración; harina de arroz, 750 gramos, a 2,25 pesetas ración; jabón, 400 gramos, a 1,80 pesetas ración; patatas, 6 kilogramos, a 7,80 pesetas ración.

Suplemento para Maestros

Aceite, 1/4 litro por persona, a 2,00 pesetas ración; lentejas, 200 gramos, a 1,10 pesetas ración.

Los anteriores precios no podrán ser modificados ni incrementados por ningún concepto, no siendo por orden expresa de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, debiendo velar los señores Alcalde-Delegados de Abastecimientos por el más exacto cumplimiento en sus respectivos Municipios.

Madrid, 23 de diciembre de 1947.—El Gobernador Civil, Presidente, Acacio Avia.

(G. C.—5-753)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Hacienda

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión extraordinaria de 26 del mes actual, acordó aprobar el Presupuesto ordinario para 1948, Bases para su desarrollo y Ordenanzas para

exacción de tasas y arbitrios a regir durante dicho año.

Lo que se hace público a efectos de posibles reclamaciones respecto del contenido de dichos documentos, que se hallan expuestos en la Secretaría general de esta Corporación, según previene el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Madrid, 27 de diciembre de 1947.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión extraordinaria de 26 del mes actual, acordó aprobar propuesta de la Presidencia de la Corporación sobre modificaciones para el ejercicio de 1948 y sucesivos de la Ordenanza que ha regido durante el año 1947 para exacción del Timbre provincial, en los siguientes términos:

A la base 5.ª, apartado a): Elevando importe del timbre hasta igual valor que el que corresponda satisfacer a la Hacienda Pública por el mismo concepto.

Al apartado b) del mismo artículo: Sustituyendo la escala actual por la siguiente:

Hasta 250 pesetas, 1 peseta; desde 250,01 a 500 pesetas, 1,50 pesetas; desde 500,01 a 1.000 pesetas, 3 pesetas; desde 1.000,01 a 2.000 pesetas, 5 pesetas; desde 2.000,01 a 4.000 pesetas, 8 pesetas; desde 4.000,01 a 7.000 pesetas, 15 pesetas; desde 7.000,01 a 10.000 pesetas, 20 pesetas; desde 10.000,01 a 15.000 pesetas, 30 pesetas.

Para los de importe superior, por cada 10.000 pesetas más o fracción, 10 pesetas.

(Se añade párrafo aclaratorio respecto de la anterior escala, en el sentido de que ésta será aplicable con relación a cada factura o recibo unido a los correspondientes libramientos, cuando sean varios los documentos justificativos del pago y se refieran a distintos servicios o suministros.)

Al apartado e) del mismo artículo: Aumentando hasta 20 pesetas el valor del timbre por diligencia de bastanteo de poderes.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Madrid, 27 de diciembre de 1947.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión extraordinaria de 26 del mes actual, acordó aprobar propuesta de la Presidencia de la Corporación, sobre

modificación para el ejercicio de 1948 y sucesivos de la Ordenanza que ha regido durante el año 1947 para percepción de tasas por prestación de servicios en los Establecimientos benéficos, en los siguientes términos:

Al artículo 4.º: Estableciendo la gratuidad de servicios para quienes perciban retribución de trabajo inferior a 20 pesetas diarias.

Al artículo 6.º: Sustituyendo su texto por el siguiente:

Los tipos de percepción por prestación de servicios a que se refiere el artículo 2.º serán:

a) Por estancia en salas de pago, según apartados a) y b) de dicho artículo, hasta 20 pesetas por día.

b) Radiografías y radioscopias: Placas radiográficas de 30 por 40, 65 pesetas; de 24 por 30, 45; de 18 por 24, 35; de 13 por 18, 25; radioscopias, 15.

c) Gabinete de Odontología: Por cada extracción, 5 pesetas; por cada cura o consulta, 2; por limpieza de boca, 15.

d) Por trabajos de Laboratorio:

Análisis de orina, completo, 20 pesetas; ídem id., parcial, 10; ídem de bacteriológicos, 15; ídem de frotis y cultivos, 30; ídem constante de Ambard, 20; cálculos urinarios de composición química, 20; análisis de contenido gástrico, 15.

Heces fecales:

Análisis e investigación de sangre, 10 pesetas; ídem de parásitos y bacterias, 15 pesetas.

Sangre:

Fórmula leucocitaria, 15 pesetas cada uno; recuento de hematies y leucocitos, 10; fórmula de recuento y hemoglobina, 20; investigación de paludismo o análogos, 15; determinación de urea, cloruros, calcio, etc., 5; hemocultivos, 30; determinación de grupos sanguíneos, 15; serodiagnósticos por aglutinación (por cada germen), 10; Wassermann y complementarias, 25; reacciones de Weimber o Cassoni, 15; Besrodka (tuberculosis), 15; desviación de gonococcia, 20; Farhaus, 15; curva de glucemia, 20.

Líquido cefalorraquídeo:

Análisis completo con Wassermann, 30 pesetas.

Esputos:

Examen histobacteriológico, 15 pesetas; cultivo y diferenciación de gérmenes, 30.

Autovacunas:

Preparación de autovacunas, 30 pesetas.

Pus uretral, exudado vaginal:

Examen histobacteriológico, 15 pesetas; cultivo, 30.

Esperma:

Examen por frotis, 15 pesetas; Espermocultivos, 30.

Líquidos pleuríticos:

Examen citobacteriológico, 15 pesetas; ídem por cultivos, 30.

Metabolimetría:

Cada determinación, 30 pesetas; análisis bromatológicos, 50.

Apartado e): Por lámpara de cuarzo (sesión), 10 pesetas.

Apartado f): Por aplicación de radium (sesión), 30 pesetas.

Apartado g): Por aplicación de Rayos X (sesión), 15 pesetas.

Apartado h): Por aplicación de diatermia (sesión), 10 pesetas.

Apartado j): Por alquiler de camillas, 4 pesetas cada una.

Apartado k): Por cada embalsamamiento, 800 pesetas.

Al artículo 10: Nueva redacción en sustitución de los dos párrafos de la Ordenanza vigente, a saber: Del producto total que se obtenga por la prestación de servicios a que se refiere la presente Ordenanza se destinará, como máximo, el 30 por 100 para atenciones de los Departamentos en que aquellos servicios se verifiquen, así como para participación del personal a cuya acción se deba el rendimiento y recaudación de las Tasas. Dicho porcentaje será proporcionado a lo que por dicha prestación de servicios se obtenga en cada uno de los Establecimientos benéficos y su distribución se verificará según normas que se establezcan por los respectivos Visitadores de dichos Centros. El importe de dicho porcentaje total se satisfará a cargo de la consignación que al efecto se incluye en el capítulo VIII, Beneficiencia, artículo primero, atenciones generales; consignación que se considera ampliable en la proporción en que pueda aumentar el rendimiento de las tasas a que se refiere.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Madrid, 27 de diciembre de 1947.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión extraordinaria de 26 del mes actual, acordó aprobar propuesta de la Presidencia de la Corporación, sobre modificaciones para el ejercicio de 1948 y sucesivos de la Ordenanza que ha regido durante el año 1947 para exacción

ción de la Tasa de Rodaje, cuyo texto quedará redactado como sigue:

Artículo 1.º Al amparo de lo previsto en el apartado j) del número 3 del artículo 183 del Decreto de 25 de enero de 1946, se regula, mediante la presente Ordenanza, la Tasa de Rodaje o arrastre por vías provinciales en la provincia de Madrid, con efectos desde primero de enero de 1948.

Art. 2.º Vienen obligados al pago de esta tasa los dueños o usuarios de los vehículos matriculados en la provincia, excepto los de motor, que transiten por vías provinciales, entendiéndose por vías provinciales a los efectos de esta imposición todas aquellas carreteras y caminos cuya construcción, entretenimiento, conservación o reparación esté a cargo en todo o parte de la Diputación Provincial de Madrid.

Art. 3.º La tasa objeto de esta Ordenanza no grava la mera tenencia o posesión del vehículo, sino el rodaje o arrastre por vías provinciales.

Art. 4.º Se presume siempre, a efectos de exacción e inspección de esta tasa, que en los Municipios donde existe una o más vías provinciales todos los propietarios o usuarios de vehículos utilizan estas vías, debiendo presentar, en caso contrario, una certificación, expedida por los respectivos Ayuntamientos, en la que se expongan las razones por las que no transitan por las carreteras o caminos a cargo de la Diputación Provincial de Madrid.

Art. 5.º Quedan exceptuados del pago de esta tasa los vehículos propiedad del Estado, de la Provincia y de los Municipios.

Art. 6.º Los propietarios o usuarios de aquellos vehículos que figuran matriculados en más de un Ayuntamiento a los efectos de imposiciones municipales vendrán obligados a inscribirse y a satisfacer el importe de la tasa provincial de rodaje en el Municipio en el que encierren dichos vehículos.

Art. 7.º A los efectos de exacción de esta tasa, los vehículos se clasifican en las siguientes categorías, viniendo obligados sus propietarios o usuarios al pago de la cuota anual que respectivamente se indica:

a) Vehículos arrastrados por un semoviente, 40 pesetas.

b) Vehículos arrastrados por dos o más semovientes, 40 pesetas, más 20 por cada semoviente que exceda de uno.

(Cuando el arrastre se verifique por ganado vacuno, se satisfará la cuota única anual de 100 pesetas por cada carruaje.)

c) Carros de mano, 25 pesetas.

d) Bicicletas, 10 pesetas.

Art. 8.º Anualmente, y con antelación suficiente, se señalará por la Diputación Provincial el plazo durante el cual los propietarios o usuarios de vehículos a quienes alcance la obligación de contribuir, conforme a lo prevenido en el artículo 2.º, deberán inscribirse en los Padrones que a tal efecto se formarán en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 9.º Transcurrido el plazo de inscripción, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán a la Diputación Provincial los Padrones por ellos ultimados, a fin de que, a su vista, se proceda a la clasificación de los contribuyentes. Efectuada ésta, los Padrones serán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, dentro del cual los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que, aunque dirigidas a la Presidencia de la Corporación provincial de Madrid, se presentarán en las Secretarías de los correspondientes Ayuntamientos.

Art. 10.º Finalizado el plazo de exposición y reclamaciones, los Ayuntamientos devolverán los Padrones, debidamente diligenciados, a la Diputación Provincial, acompañando a éstos, caso de existir, las reclamaciones presentadas, certificándose por los respectivos Secretarios municipales sobre la veracidad de lo alegado por los reclamantes.

Art. 11.º Introducidas las rectifica-

ciones a que haya lugar, los Padrones, debidamente clasificados, constituirán la base del documento cobratorio y, a su vista, se extenderán los oportunos recibos.

Art. 12.º En concepto de premio por la labor que por la presente Ordenanza se encomienda a los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, percibirán éstos anualmente cantidades no superiores al 10 por 100 del importe del respectivo empadronamiento, una vez que este servicio quede cumplimentado satisfactoriamente.

Art. 13.º El plazo para el pago de la tasa de rodaje en período voluntario será, como mínimo, de cuarenta días, que anualmente se anunciará, especificándose en dicho anuncio las condiciones en que ha de llevarse a cabo la cobranza en los Municipios de la provincia.

Art. 14.º Transcurrido el período de pago voluntario, los agentes recaudadores formarán y remitirán a la Diputación Provincial, dentro de los diez días siguientes al término de dicho período, relaciones triplicadas de deudores, a fin de que por la Presidencia de dicha Corporación se decrete el oportuno apremio con recargo del 20 por 100, sin necesidad de notificación ni requerimiento; recargo que se reducirá al 10 por 100 si se satisface el débito dentro de los diez días siguientes a la fecha de declaración de apremio.

Art. 15.º El expediente de apremio se tramitará con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto de Recaudación.

Art. 16.º Los propietarios o usuarios de vehículos circulantes por vías provinciales vendrán obligados a ostentar en éstos la placa provincial que les será entregada, previo abono de su importe, al mismo tiempo que hagan efectivo el valor de la tasa.

Art. 17.º Las altas y bajas de vehículos se harán a través de las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que aquéllas se produzcan.

Art. 18.º A los efectos de altas y bajas de vehículos se tendrá en cuenta que, cualquiera que sea el motivo y el período en que se produzca, no darán lugar a reducción alguna respecto de la cuota anual correspondiente.

Art. 19.º Si, transcurrido el período anual de empadronamiento, ocurriesen altas por adquisición o uso circunstancial de vehículos, sus propietarios o usuarios vendrán obligados a abonar el importe de la cuota en que se les clasifique, dentro de los quince días siguientes al de ser notificados, pasado cuyo plazo, sin verificar dicho abono, se les exigirá por la vía de apremio, con el recargo correspondiente.

Art. 20.º La acción inspectora referente a esta tasa comenzará inmediatamente después de transcurrido el plazo para su pago voluntario.

Art. 21.º Todo propietario o usuario de vehículo que fuese denunciado por transitar por una vía provincial sin justificar el pago de la tasa será considerado como defraudador de ésta y satisfará, además de la cuota que le corresponda, la sanción del duplo de la misma, de acuerdo con el artículo 308 del Decreto de 25 de enero de 1946 y demás disposiciones concordantes. En esta misma sanción se consideran incurso a los propietarios o usuarios cuyos vehículos fuesen denunciados por llevar placa o poseer recibo por cantidad inferior a la que les corresponda, salvo que la liquidación de la nueva cuota no suponga diferencia de más de un tercio, en cuyo caso no se les impondrá penalidad superior al importe de dicha cuota, de conformidad con lo previsto en el número 2 del artículo 308 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Art. 22.º La reincidencia en la defraudación o infracción de esta Ordenanza se castigará siempre con multa del duplo de las cantidades defraudadas.

Art. 23.º La falta de colocación de la placa en el lado izquierdo del vehículo y en sitio perfectamente visible, será considerada como una infracción de la Ordenanza y sancionada con multa de 25 pesetas.

Art. 24.º Las defraudaciones e infracciones de esta Ordenanza que pudieran descubrirse por la inspección provincial motivarán la oportuna acta, que se extenderá por triplicado, entregándose en el acto un ejemplar al conductor del vehículo, haciendo constar los particulares propios del caso y la advertencia de que queda iniciado el oportuno expediente, que tramitará la Sección de Servicios Recaudatorios de la Diputación Provincial de Madrid, en el que el obligado al pago podrá comparecer en el término de diez días, a partir de la fecha del acta, alegando lo que crea conveniente a su derecho. A los efectos del presente artículo, el funcionario actuante remitirá otro ejemplar del acta a la Jefatura de dichos Servicios Recaudatorios, reservándose el tercero para justificación de lo actuado.

Dicha Jefatura, transcurrido el mencionado plazo de diez días, someterá el expediente, debidamente informado, a la aprobación de la Junta de Servicios Recaudatorios, la que actuará por delegación de la Comisión Gestora, expidiéndose certificación del acuerdo de dicha Junta, que se notificará al interesado, para el cobro de las cantidades adeudadas, en el plazo de quince días, pasado el cual sin hacerlas efectivas, se iniciará el oportuno expediente de apremio.

Art. 25.º Conforme a lo preceptuado en el artículo 315 del Decreto de 25 de enero de 1946, si, una vez iniciado el expediente y antes de adoptarse resolución, se conformase el interesado con ingresar las cantidades correspondientes, la responsabilidad que le alcance será reducida a la tercera parte.

Art. 26.º Contra los acuerdos que adopte la Diputación en los expedientes de defraudación o infracción procederán los recursos que se establecen en el artículo 273 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Para interponer las oportunas reclamaciones no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida; pero aquéllas no detendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, salvo que los interesados depositen en la Caja provincial o en la General de Depósitos el importe de la liquidación incrementada en un 25 por 100, de acuerdo con lo que previene el párrafo tercero del artículo 283 del citado Decreto.

Art. 27.º Las multas y penalidades que se impongan por defraudación o infracción de esta Ordenanza serán satisfechas en metálico.

Art. 28.º La inspección referente a esta tasa se verificará, según el artículo 294 del antedicho Decreto, con la colaboración de la Jefatura de los Servicios Recaudatorios de la Corporación y de los Inspectores provinciales de Rentas y Tributos y demás funcionarios que se precisen.

Art. 29.º Salvo precepto legal en contrario, se reconoce a todo denunciante por infracción o defraudación de esta tasa la participación del 50 por 100 en la multa correspondiente.

Art. 30.º Aun cuando la tasa que se regula por esta Ordenanza se establece por años naturales y su recaudación ha de efectuarse de una sola vez en cada ejercicio, los justificantes de su abono tendrán validez a todos los efectos hasta que finalice el período voluntario de cobranza correspondiente al ejercicio siguiente.

Art. 31.º Se considerarán partidas fallidas las cuotas legítimamente impuestas en virtud de esta Ordenanza que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, según lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, siendo facultad privativa de la Comisión Gestora la declaración de fallidos.

Art. 32.º Excepcionalmente, la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, se recaudará para los vehículos empadronados dentro del término municipal de Madrid (capital) a través de su Ayuntamiento, al mismo tiempo, por igual cuantía y en análogas condiciones en que éste percibe su tasa de rodaje. Dicho Ayuntamiento percibirá, en concepto de administración y cobranza, el 10

por 100 de las cuotas, multas y recargos que por la tasa provincial y a favor de esta Diputación perciba de los obligados al pago, sin perjuicio de que la Corporación provincial se reserve el derecho de inspección en lo que a ella se refiere, así como el de realizar directamente su administración y cobranza.

El Ayuntamiento de Madrid rendirá ante la Diputación Provincial liquidación trimestral de las cantidades recaudadas por la tasa provincial de rodaje, liquidación que habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, viniendo obligado a efectuar el ingreso en Arcas provinciales dentro de otro plazo de quince días siguientes a la fecha de serle comunicada la conformidad con dicha liquidación trimestral.

Art. 33.º En lo no previsto en esta Ordenanza regirá lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1946, Estatuto de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

Art. 34.º La presente Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1948 y sucesivos, hasta tanto que por la Corporación se acuerde modificarla. Por lo que se refiere a cuotas devengadas en 1947, será de aplicación la Ordenanza en vigor durante este último ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Madrid, 27 de diciembre de 1947.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión extraordinaria de 26 del mes actual, acordó aprobar propuesta de la Presidencia de la Corporación, sobre modificaciones para el ejercicio de 1948 y sucesivos de la Ordenanza que ha regido durante el año 1947 para la exacción de Tasas por permisos para obras, instalaciones y aprovechamientos análogos en carreteras y caminos.

Permisos para edificaciones y obras.— De nueva construcción

1.º Por la construcción de pasos sobre cuneta para peatones, o de pasos para carruajes, hasta tres metros de ancho:

Término de primera clase, 60 pesetas; término de segunda clase, 45; término de tercera clase, 30.—Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.

Por cada metro lineal de ampliación de los expresados pasos y de los existentes se abonará la tercera parte de lo que corresponde, según las tarifas de las zonas respectivas.

Por cada paso provisional sobre cuneta o terraplén, que caducará a los seis meses de su concesión, se abonará la tercera parte de lo que corresponde a la tarifa anterior de la zona respectiva.

2.º Por la construcción y ampliación de edificios destinados exclusivamente a vivienda, despacho de bebidas o comestibles y comercios lindantes con los caminos provinciales:

Por metro lineal de fachada de nueva construcción en:

Término de primera clase, 25 pesetas; término de segunda clase, 15; término de tercera clase, 8.—Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.

Y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste, lince o no con la vía provincial:

Término de primera clase, 2,50 pesetas; término de segunda clase, 1,50; término de tercera clase, 0,80.—Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.

3.º Por construcción de edificios de labor, guardas de ganados, almacenes o depósitos de granos o forrajes, casetas para transformadores, hornos de cal, yeso, ladrillo, etc., lindantes con vías provinciales:

Por metro lineal de fachada: Término de primera clase, 22 pesetas; término de segunda clase, 12; término de tercera clase, 7.—Zona urbana: El doble de lo que corresponda.

Y por metro cuadrado de cada una de las plantas de que conste, linde o no con la vía provincial:

Término de primera clase, 1,50 pesetas; término de segunda clase, 1; término de tercera clase, 0,50.—Zona urbana: Se abonará un 50 por 100 sobre la tarifa correspondiente.

4.ª Para la construcción de muros de contenimiento y de cercas definitivas de hierro, piedra, ladrillos u otros materiales de clase análoga o superior, en terrenos lindantes con caminos; por cada metro lineal de cerca:

Término de primera clase, 3 pesetas; término de segunda clase, 2,50; término de tercera clase, 2.—Zona urbana: El 50 por 100 de aumento.

5.ª Por la construcción o emplazamientos de cercas provisionales y de preparación en dichos terrenos, así como para la construcción o instalación definitiva con materiales de clase inferior, como tapias de piedra en seco, espino artificial u otros elementos análogos, con postes espaciados, por metro lineal de cerca:

Término de primera clase, 1,20 pesetas; término de segunda clase, 1; término de tercera clase, 0,80.

6.ª Por empalmes de caminos particulares con caminos provinciales. Por paso sobre cuneta o empalme con el terraplén, la que corresponda por su longitud según el apartado primero más la correspondiente al afirmado del paseo.

7.ª Por la apertura de pozos dentro de la zona de servidumbre de las vías provinciales en:

Término de primera clase, 150 pesetas; término de segunda clase, 120; término de tercera clase, 90.—Zona urbana: El 50 por 100 de la tarifa que corresponda.

De reconstrucción y reparación

8.ª Por las de reconstrucción y reparación de interior de edificios, entendiéndose por tales a las que afecten a partes esenciales de los mismos, como traviesas, entramados horizontales o cubiertas.

Por metro cuadrado de cada planta a que afecte la reparación:

Término de primera clase, 1 peseta; término de segunda clase, 0,70; término de tercera clase, 0,50.—Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.

Si la construcción es de toda o parte de la fachada lindante con el camino, abonará por metro lineal y por piso lo mismo que en el caso segundo.

9.ª Por la apertura, cerramiento o modificación esencial de los huecos de fachada, por cada hueco:

Término de primera clase, 15 pesetas; término de segunda clase, 10; término de tercera clase, 5.—Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.

10.ª Por obras de revoco o pintura de fachadas lindantes con el camino, por metro cuadrado:

Término de primera clase, 1 peseta; término de segunda clase, 0,70; término de tercera clase, 0,30.—Zona urbana: El 50 por 100 de aumento.

11.ª Para los casos no comprendidos en los diez conceptos anteriores, a excepción de la construcción y arreglo de aceras o bajadas de aguas en línea de fachada:

Término de primera clase, 30 pesetas; término de segunda clase, 15; término de tercera clase, 9.

Quedan exceptuadas de licencia las obras de blanqueo y pintura de los interiores y solados, recorridos de tejados, repasos de canalones y bajadas y cambios de tabiques sencillos.

Permisos para extracción de materiales

12.ª Por extracción de arena o arcilla en la zona de servidumbre, que caducará al año de concedido, salvo solicitud del canon anual fijo:

Términos de primera, segunda y tercera clase, 1 peseta.

Por el permiso de explotación dentro de la zona de servidumbre, que caducará al año de concedido, salvo solicitud

de canon fijo anual, de canteras de todas clases:

Términos de primera, segunda y tercera clase, 2 pesetas.

Permisos para instalaciones y canalizaciones en caminos provinciales

1.ª Por la apertura de zanjas en la zona propia de los caminos para nuevas instalaciones de conducción de agua a presión, por cada metro lineal y centímetro de diámetro interior de la tubería se abonará, en cualquier término municipal, la cantidad dada por la siguiente fórmula:

$$P = 10 + D.$$

Siendo: P = pesetas por metro lineal.

D = diámetro interior de la tubería en centímetros.

Cuando la conducción atravesase el camino se abonará la longitud que afecte a la explanación y sus cunetas al doble precio de la tarifa anterior.

Cuando se trate de agua rodada sin presión, para riegos, ocupando la zona propia del camino, se abonará por metro lineal de conducción la cantidad dada por la siguiente fórmula:

$$P = \frac{L}{2}$$

En la que P = pesetas por m. l.

L = luz de la conducción en centímetros.

2.ª Cuando la apertura de zanjas sea para reparación de cañerías cuya servidumbre esté ya autorizada, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente, y si se trata de conducciones para abastecimientos públicos de pueblos en término de segunda y tercera clase, se abonará la décima parte.

3.ª Por la apertura de zanjas en la zona propia de los caminos para nuevas instalaciones de conducciones de gas, energía eléctrica o cables telefónicos, por metro lineal:

En cualquier término, 20 pesetas.

Cuando la apertura de zanjas sea para la reparación de instalaciones ya autorizadas, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente. Asimismo se abonará la mitad cuando no sea preciso hacer la instalación a cielo abierto, sino en mina o galería.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon anual, pagará, en concepto de permiso, el doble de los derechos de la tarifa correspondiente.

4.ª Por la apertura de zanjas en la zona de servidumbre, con destino a la instalación de conducciones de agua, por metro lineal de zanja:

Término de primera clase, 1,50 pesetas; término de segunda clase, 1; término de tercera clase, 0,60.

5.ª Para la apertura de zanjas en la zona de servidumbre, con destino a la instalación de conductores eléctricos o de gas, por metro lineal de zanja:

Cualquier término, 3 pesetas.

En la zona urbana, las zanjas para agua, gas o electricidad, abonarán el doble de la tarifa correspondiente.

Cuando la apertura de zanjas sea para la reparación de conducciones ya existentes, cuya instalación y servidumbre hayan sido ya autorizadas, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente.

Se abonará igualmente la mitad cuando no sea preciso hacer la conducción a cielo abierto, sino en mina o galería.

6.ª Para la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo, con capacidad descubierta en la zona de los caminos para instalaciones eléctricas u otros aparatos, por metro cuadrado de superficie de planta de la capacidad:

Término de primera clase, 150 pesetas; término de segunda clase, 100; término de tercera clase, 60.

En zona de servidumbre se abonará la mitad de los derechos de esta tarifa.

7.ª Por la instalación de aparatos distribuidores de gasolina o lubricantes, por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona de los caminos:

Término de primera clase, 100 pese-

tas; término de segunda clase, 60; término de tercera clase, 40.—Zona urbana: El doble de los derechos correspondientes.

La instalación dentro de la zona de servidumbre devengará la mitad de los derechos de esta tarifa.

En caso de ocupación en más de una zona o término, se aplicará la tarifa más elevada.

8.ª Por cada cala a cielo abierto para determinación y situación de averías en los aparatos o capacidades a que se refieren los dos artículos anteriores, se abonará lo siguiente:

Término de primera clase, 30 pesetas; término de segunda clase, 25; término de tercera clase, 20.—Zona urbana: El doble de la tarifa correspondiente.

9.ª Por la instalación en la zona propia de caminos de vías férreas, que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal:

Término de primera clase, 12 pesetas; término de segunda clase, 10; término de tercera clase, 8.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon, se abonará el doble de los derechos de tarifa.

10.ª Para la instalación en la zona de servidumbre de los caminos de vías férreas, que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal:

Término de primera clase, 2,50 pesetas; término de segunda clase, 2; término de tercera clase, 1,50.

11.ª Por cada poste que se coloque dentro de la zona propia de caminos, con destino al tendido aéreo de los conductores de energía eléctrica en alta tensión, que vayan paralelos a dicha vía y ocupando una superficie menor de un metro cuadrado:

Término de primera clase, 40 pesetas; término de segunda clase, 30; término de tercera clase, 20.—Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.

Si la línea es de media o baja tensión, o telefónica, se abonará la mitad de la tarifa correspondiente.

12.ª Por cada poste que se coloque dentro de la zona de servidumbre de los caminos con destino al tendido aéreo de conductores de energía eléctrica en alta tensión, ocupando una superficie hasta un metro cuadrado:

Término de primera clase, 20 pesetas; términos de segunda y tercera clase, 15.

En media o baja tensión se abonará la mitad, y en telefónica, la cuarta parte.

Zona urbana: El 20 por 100 de aumento.

Cuando la ocupación sea de superficie mayor de un metro cuadrado, tanto en zona propia como de servidumbre, se abonará en proporción a la superficie ocupada.

13.ª Por el cruce de líneas aéreas de conducción de energía eléctrica en alta tensión con los caminos, hasta el límite de 15.000 voltios de tensión y 50 milímetros cuadrados de sección de conductor, sea cualquiera la zona, se abonará la tarifa con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Ptas.} = 0,30 [(S - 8) 4 + 60] V$$

Siendo: S = Sección del conductor en milímetros cuadrados.

V = Tensión en kilovoltios.

Se abonará, además, la tarifa correspondiente por los postes, según los artículos 10 y 11.

Para mayores tensiones o secciones se abonará por la potencia a transportar, a razón de 0,10 pesetas por kilovoltio-amperio.

14.ª Por el cruce de líneas aéreas de conducción de energía eléctrica en baja o media tensión, se abonarán los siguientes derechos:

En cualquier término, 75 pesetas.

Se abonará, además, los derechos correspondientes a los postes, señalados en los artículos 10 y 11.

En zona urbana, y cuando el cruce se haga sin colocación de nuevos postes o entre palomillas empotradas en las edi-

ficaciones, se abonará la mitad de esta tarifa.

Cuando se trate de cruces provisionales; cuya autorización se dará por tres meses, se aumentará en el 50 por 100 los derechos correspondientes.

Los cruces de líneas telefónicas abonarán el 25 por 100 de los de baja tensión.

15.ª Por cada indicador de anuncios se satisfarán:

a) Cuando no exceda de un metro cuadrado, colocado dentro de la zona propia del camino, por cada permiso:

Término de primera clase, 300 pesetas; término de segunda clase, 150; término de tercera clase, 150.—Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda.

b) Cuando no exceda de un metro cuadrado y esté colocado a menor distancia de 10 metros y a mayor de los de la arista del camino, por cada permiso:

Término de primera clase, 150 pesetas; término de segunda clase, 90; término de tercera clase, 60.—Zona urbana, con vistas a la vía provincial: El doble de la tarifa.

Los anuncios colocados en las fachadas de los edificios que sirvan para indicar los establecimientos situados en el mismo inmueble no abonarán derecho alguno.

Cuando el anuncio exceda de un metro cuadrado pagará proporcionalmente a su superficie.

Canon por servidumbre y servicios en los caminos provinciales

1.ª Para el permiso (condicional) para ocupar paseos, aceras o andenes en la zona propia de los caminos, con instalación de mesas, sillas, puestos de ventas o bebidas, por metro cuadrado que se ocupe, durante un trimestre, computándose cada mesa o velador por metro cuadrado:

Término de primera clase, 15 pesetas por metro cuadrado; término de segunda clase, 10 pesetas por metro cuadrado; término de tercera clase, 8 pesetas por metro cuadrado.

Zona urbana: El doble de la tarifa que corresponda, y en zona de servidumbre, la tercera parte.

2.ª Por extracción de arenas, arcillas o materiales de canteras dentro de las zonas de servidumbre:

A partir del año de la primera concesión: El mismo abonado por el permiso de explotación, salvo la modificación a que hubiere lugar, con arreglo a tarifa por variación del número de metros cúbicos.

3.ª Por cada indicador de anuncio:

A partir del año de la primera concesión: El mismo abonado por el permiso de colocación. Por la restauración o repintado de los anuncios sometidos a canon no se abonará cantidad alguna ni se exigirá autorización previa, siendo obligatorio para el concesionario mantenerlos en buen estado.

4.ª Por la ocupación del subsuelo, en la zona de los caminos, con cañerías de agua, se abonará anualmente la cuarta parte del permiso de instalación fijado en el apartado primero del epígrafe «Permisos para instalaciones y canalizaciones en los caminos provinciales».

5.ª Por la ocupación del subsuelo, en la zona de los caminos, con conducciones de gas o energía eléctrica, se abonará anualmente la cuarta parte del permiso de instalación fijado en el apartado segundo del epígrafe «Permisos para instalaciones y canalizaciones en los caminos provinciales».

6.ª Por la ocupación del subsuelo, en la zona de los caminos, en capacidades cubiertas para instalaciones eléctricas, aparatos distribuidores de gasolina o lubricantes, u otros aparatos, y por la instalación aérea de las cajas de distribución de energía eléctrica, por cada metro cuadrado de superficie ocupada se abonará anualmente la tercera parte del permiso de instalación fijado en los apartados quinto y sexto del epígrafe «Permisos para instalaciones y canalizaciones en los caminos provinciales».

7.ª Por las vías férreas para servicios agrícolas, de minas, canteras, etc., por

cada metro lineal en el sentido longitudinal del camino, se abonará anualmente la cuarta parte del permiso de instalación fijado en el apartado octavo del epígrafe «Permisos para instalaciones y canalizaciones en los caminos provinciales».

8.º Por cada poste que se coloque dentro de la zona propia de caminos, con destino al tendido de conductores de energía eléctrica en alta, media y baja tensión, o para teléfono, que vayan paralelas a dicha vía, por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada, se abonará anualmente la mitad del importe del permiso de instalación fijado en el apartado 10 del epígrafe «Permisos para instalaciones y canalizaciones en los caminos provinciales».

9.º Por cada poste que se coloque dentro de la zona de servidumbre de caminos, con destino al tendido aéreo de conductores de energía eléctrica en alta tensión, por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada se abonará anualmente la mitad del importe del permiso de instalación fijado en el apartado 11 del epígrafe «Permisos para instalaciones y canalizaciones en los caminos provinciales».

10.º Por los tranvías establecidos o que se establezcan en caminos provinciales, por cada metro lineal en sentido longitudinal del camino:

Término de primera clase, 4,50 pesetas; término de segunda clase, 3; término de tercera clase, 1,50.

En este canon se comprende el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada al suministro de fuerza.

Se reducirá este canon a la mitad durante los dos primeros años de establecimiento del servicio.

Indemnizaciones por tapado de zanjas o calas de la zona de urbanización de los caminos

Por metro cuadrado en paseos de tierra, 12 pesetas; ídem íd. en afirmados empedrados sin cimiento, 30; ídem íd. en afirmado macadán corriente, 50; ídem íd. de empedrado sobre hormigón, 150; ídem íd. de hormigón continuo, 100; ídem íd. de hormigón con recubrimiento asfáltico, 150; ídem íd. en afirmado asfáltico sobre macadán, 100.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Madrid, 27 de diciembre de 1947.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Madrid

Precios de las harinas panificables que regirán en la provincia de Madrid durante el mes de enero de 1948:

Zona H. A.

Harina de trigo, cupos extracción, 90 por 100, 277,29 pesetas.

Harina de centeno, cupos extracción, 80 por 100, 261,21 pesetas.

Harina de cebada, cupos extracción, 60 por 100, 132,62 pesetas.

Harina de trigo canje, cupos extracción, 90 por 100, 129,84 pesetas.

Zona H. B.

Harina de trigo, cupos extracción, 90 por 100, 238,69 pesetas.

Harina de centeno, cupos extracción, 80 por 100, 227,77 pesetas.

Harina de cebada, cupos extracción, 60 por 100, 125,12 pesetas.

Harina de trigo canje, cupos extracción, 90 por 100, 111,43 pesetas.

Harina de centeno canje, cupos extracción, 80 por 100, 104,73 pesetas.

Estos precios se entienden por Q. M., en fábrica y sin envase.

Madrid, 24 de diciembre de 1947.—El Jefe provincial (ilegible).

(G. C.—5.750)

Dirección General de Aduanas

Despacho Central

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 7 de enero de 1948 se subastarán públicamente en la Aduana, en Barajas, la mercancías siguientes, a las diecisiete horas:

Expediente 6/45.—Un microscopio «Leitz», completo, tasado en 2.500 pesetas. 93 kilogramos papel inutilizado, tasado en 93 pesetas.

Las condiciones se hallan expuestas en la tablilla de anuncios de este Despacho Central, plaza de Colón, 4 (Casa de la Moneda).

Madrid, 22 de diciembre de 1947.

(G. C.—5.752) (O.—12.001)

AYUNTAMIENTOS

CHAMARTIN DE LA ROSA

Terminadas las obras de pavimentación de la avenida de Alfonso XIII, trozo comprendido desde el término de Madrid hasta la carretera de María Magdalena, llevado a cabo por el contratista don Antonio Mochales García, se anuncia al público que al objeto de devolver la fianza al contratista se pueden presentar reclamaciones contra el mismo, en la Secretaría municipal, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Chamartín de la Rosa, 16 de diciembre de 1947.—El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Garrido.

(G. C.—5.741) (O.—12.008)

VALDARACETE

El día 7 de enero próximo, a las horas que se dirán, con arreglo a los pliegos de condiciones que constan en los correspondientes expedientes, tendrán lugar en esta Casa-Ayuntamiento las siguientes subastas:

A las diez horas, la del derecho y tasa sobre Servicio del Matadero, en el tipo de 1.200 pesetas.

A las once horas, la del derecho y tasa sobre Puestos públicos y Rodaje forastero, en 1.126,40 pesetas.

A las doce horas, la del derecho y tasa sobre industrias callejeras y ambulantes, en 1.126,40 pesetas.

A las trece horas, la del impuesto de 0,05 pesetas en litro sobre Vinos y sidras, en 2.300 pesetas.

A las catorce horas, la del arbitrio sobre Consumo de bebidas, en 2.700 pesetas.

A las quince horas, la del arbitrio sobre Consumo de carnes frescas y saladas, en 3.800 pesetas.

Si dichas subastas quedasen desiertas se celebrarán unas segundas a las mismas horas del día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, contados desde la fecha señalada anteriormente, bajo las mismas condiciones, rebajándose los tipos en un 10 por 100.

Valdaracete, 23 de diciembre de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—5.740) (O.—12.009)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la habilitación de créditos, por un importe de cuatro mil quinientas pesetas, cuyo detalle se consigna en el respectivo expediente, y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplica-

ción de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para el cumplimiento de las obligaciones de referencia en dicho expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Sebastián de los Reyes, 17 de diciembre de 1947.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

(G. C.—5.737) (O.—12.011)

CHOZAS DE LA SIERRA

Instruidos expedientes de suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Chozas de la Sierra, a 22 de diciembre de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—5.738) (O.—12.010)

CHAPINERIA

El Padrón de la Riqueza Rústica de este término municipal para el año de 1948 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Chapinería, 18 de diciembre de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—5.712) (X.—1.149)

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año 1948, así como las Ordenanzas para aplicación de las exacciones que figuran en el mismo, se hallan expuestos al público ambos documentos por quince días, a efectos de las reclamaciones que pudieran formularse.

Villanueva del Pardillo, 1 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Félix de la Cruz.

(G. C.—5.713) (X.—1.148)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1948, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de admisión de reclamaciones, en cumplimiento de cuanto es determinado por el artículo 228 del Decreto de 25 de enero de 1946, regulador de las Haciendas locales.

Villamanrique de Tajo, 22 de diciembre de 1947.—El Alcalde, Luis Vara.

(G. C.—5.716) (X.—1.146)

EL VELLON

Aprobado por esta Corporación municipal el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1948, así como las Ordenanzas de exacciones que regulan los ingresos, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 227 al 229 del Decreto de ordenación de Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

El Vellón, 10 de diciembre de 1947.—El Alcalde, P. A. (ilegible).

(G. C.—5.719) (X.—1.143)

CERCEDILLA

Aprobados por esta Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 del actual, el Presupuesto y Ordenanzas de exacciones municipales para el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público dichos documentos por el término de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones contra el mis-

mo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Cercedilla, 23 de diciembre de 1947.—El Alcalde (ilegible).

(G. C.—5.721) (X.—1.141)

BRAOJOS

Aprobados por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y las Ordenanzas fiscales del mismo, confeccionados ambos documentos para el próximo año de 1948, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Braojos, 22 de diciembre de 1947.—El Alcalde ejerciente, Santiago Martín.

(G. C.—5.720) (X.—1.142)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Carlos Obiols Taberner, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en la sección segunda del juicio universal de quiebra de la Entidad «Vinos del Marqués de Mudela», Sociedad Anónima, se sacan a la venta por primera vez los siguientes bienes, propiedad de la Entidad quebrada:

Una casa bodega en la villa de Puebla de Almoradiel, partido judicial de Quintanar de la Orden, de la provincia de Toledo, en la calle de la Encomienda, número catorce. Tiene un solar de cuatro mil setecientos seis metros cuadrados, de los que tres mil ciento noventa y cinco están edificados y los restantes mil quinientos once metros están sin edificar. La construcción en general es de mampostería y tapias de tierra. Confina: a la derecha, con la calle de las Cambronerías; izquierda, finca de Manuel Palacio y calle del Norte; por la espalda, tierras de herederos de don Manuel Gregorio.

Las edificaciones existentes en el solar de referencia son las siguientes:

Conservación de vinos.
Pozo de orujos y lavadero de botellas.
Embotellado y calderas.
Viviendas y taller de tonelería.
Laboratorio, vivienda, oficina y almacén general.
Lagares, vinagrera y botiquín.
Cuadras.
Carboneras, almacén de botellas.
Y otros almacenes de botellas, estando el resto del solar destinado a patios y corrales.

Para cuyo remate, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y en el de igual clase de Quintanar de la Orden, se ha señalado el día nueve de febrero del año próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que dicho inmueble, con las edificaciones mencionadas, sale a subasta en la cantidad de setecientos treinta y dos mil setecientos tres pesetas con cincuenta céntimos, en que ha sido tasado.

Segunda

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta

Que los títulos de propiedad del inmueble se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, así como que las cargas o gravámenes que figurasen en el Registro de la Propiedad, con anterioridad a la anotación de la quiebra, se considerarán como libres de ellos.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, P. S. (ilegible).—El Juez de primera instancia, Carlos Obiols. (A.—8.689)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juez Comisario designado en el juicio universal de quiebra que se tramita en este Juzgado de primera instancia número seis, de la entidad «Vinos del Marqués de Mudela», S. A., se ha acordado sacar a la venta en pública subasta diferentes bienes propiedad de la entidad quebrada, divididos en lotes, conforme a continuación se detalla:

Lote primero: Diferentes tinajas de barro.

Lote segundo: Maquinaria en general y accesorios, que comprende todo lo que bajo este epígrafe aparece en el informe pericial obrante en autos.

Lote tercero: Envases, que comprende, como en el anterior, todo lo que se relaciona bajo el mismo epígrafe en el informe pericial.

Lote cuarto: Grifería y otros enseres, que comprende todo lo que se relaciona bajo dicho epígrafe en el aludido informe pericial.

Lote quinto: Herramientas y accesorios, comprensivo, al igual que los anteriores, de todo lo que bajo dicho epígrafe se relaciona en el informe pericial.

Lote sexto: Vinos envasados, comprensivo, lo mismo que los anteriores, de todo lo que bajo dicho epígrafe se consigna en el referido informe.

Lote séptimo: Botellas vacías, que se relacionan bajo el mismo epígrafe en el informe antes mencionado.

Lote octavo: Materiales para envasado, que comprende todo lo relacionado bajo el mismo epígrafe en el referido informe.

Lote noveno: Muebles y anexos que se relacionan bajo el mismo epígrafe en tal informe.

Lote décimo, que comprende todo lo que se relaciona bajo dicho epígrafe en el aludido informe.

Lote undécimo: Botiquín, que comprende todo lo que se relaciona bajo el mismo epígrafe en el informe.

Lote duodécimo: Inventario de la vivienda, que comprende asimismo todo lo que se relaciona bajo el mismo epígrafe en el informe.

Lote décimotercero: Etiquetas y envolturas de papel con marca del Marqués de Mudela, que se relacionan bajo el mismo epígrafe en el aludido informe; y

Lote décimocuarto: Laboratorio, aparatos, material y enseres que se relacionan en el epígrafe correspondiente del tantas veces aludido informe.

Para que tenga lugar el remate de todos los referidos lotes se ha señalado el día veinte de enero del año próximo, a las cuatro y media de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que dichos bienes salen a subasta por primera vez, pudiendo hacerse las pujas por separado en cada uno de los lotes por el precio siguiente: Primer lote, cinco mil ciento cinco pesetas; segundo lote, noventa mil trescientas setenta y dos pesetas; tercer lote, ochenta y seis mil ciento setenta y cinco pesetas; cuarto lote, mil quinientas noventa y cuatro pesetas con cuarenta céntimos; quinto lote, seiscientas cincuenta y dos pesetas; sexto lote, tres mil quinientas noventa y tres pesetas; séptimo lote, veintiséis mil novecientos treinta pesetas; octavo lote, doce mil ciento cuarenta y cinco pesetas; noveno lote, mil doscientas cuarenta y ocho pesetas; décimo lote, ochocientos quince pesetas; undécimo lote, mil veinte pesetas; duodécimo lote, seiscientas setenta pesetas; décimotercero lote, cuatrocientas pesetas; décimocuarto y último lote, siete mil setecientos setenta y cuatro pesetas.

Segunda

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo por que dichos lotes salen a subasta.

Tercera

Que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que la relación comprensiva de los bienes existentes en cada uno de los lotes obra en Secretaría, donde podrán ser examinados por todos los licitadores que quieran tomar parte en tal subasta.

Dado en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, P. S., Pedro García.—El Juez (ilegible). (A.—8.690)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría del que refrenda, pende expediente promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas y Calderón, en nombre de don Joaquín García Maicas, en solicitud de unión de dos apellidos paternos, formando como uno solo en el de «Garciamilivia», que por la condición de patronímico del apellido primero paterno, el padre del señor García Maicas fué siempre conocido por el segundo suyo de Amilivia, en todas sus relaciones de amistad y en la órbita comercial, a la que se dedican tanto aquél como el actor, siendo conocidos por dicho apellido de Amilivia como si fuera el primero su-

yo, por cuya razón han venido usándolo corrientemente.

Por el presente se hace saber a las personas que se estimen perjudicadas con la concesión de que se trata, pueden comparecer ante este Juzgado en el preciso término de tres meses, formulando la oposición que estimen oportuna, a cuyo fin se expide el presente para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de las provincias de Madrid y Guipúzcoa.

Madrid, once de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia núm. 12, Francisco R. Valcarce. (A.—8.688)

COLMENAR VIEJO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador don Eleuterio Salas, en representación de doña María Mate-sanz Azuara, contra doña María Teresa García Peña, casada con don José de la Torre García; don Bonifacio Iraolagoitia Juristi, don Sebastián Iraolagoitia Ariznabarreta, don Juan Iraolagoitia Ariznabarreta, doña Gregoria Ariznabarreta Iraolagoitia, casada con don Heraclio Sarasúa; doña Victoria Iraolagoitia Ariznabarreta, casada con don Santiago Achótegui; doña Emilia Villoslada Peñalva, casada con don Claudio Bermejo; doña Rosalía Villoslada Peñalva, casada con don Miguel Fernández; doña Petra Villoslada Peñalva, casada con don Policarpo Fuertes; herederos de don Juan María Iraolagoitia Juaristi y las personas que se crean con derecho a la herencia de doña Purificación Villoslada Sáez, esposa que fué del último, sobre nulidad de escritura de compraventa de una casa en Chamartín de la Rosa, calle de María Teresa, número treinta y dos; en lo que respecta al estado civil del otorgante, el don Juan María, que entonces era soltero, y que se anule y cancele la inscripción a nombre del expresado otorgante y, consiguientemente, de sus herederos, y por último, de la demandante. Y mediante a no haber comparecido en autos los demandados, dentro del término por que fueron emplazados por edictos, he acordado se les haga un segundo llamamiento, en igual forma que el anterior, por término de cinco días, para que comparezcan en autos y se personen en forma; previniéndoles que las copias queéan a su disposición en Secretaría y que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y se dará por contestada la demanda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, por el término y con el apercibimiento expresado, expido la presente en Colmenar Viejo, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible). (A.—8.682)

JUZGADO NUMERO 14

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario que tramita a nombre de doña Concepción Gómez Malluguiza, don

Germán López Bonilla y Piernas, don Miguel Mesa Gutiérrez y don Angel España Gómez, contra don Jerónimo González Alonso, sobre reclamación de trescientas veinticinco mil pesetas, intereses y costas, asegurados con hipoteca constituida sobre una parcela de terreno situada en esta capital, con fachada a la calle de Cea Bermúdez, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Ruiz-López.—Madrid, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El anterior escrito, con el mandamiento que se devuelve cumplimentado, únase a los autos de su razón; y de conformidad con lo que se expone y solicita por la parte actora y lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, apareciendo de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Occidente, de esta capital, que con posterioridad a la hipoteca de los actores existen otros créditos a favor de don Antonio Vega de la Torre, doña Angela Estanga Cologan, doña Eugenia Estanga Cologan y don Vicente Blanco Martín, así como una anotación preventiva a favor de la Hacienda Pública, hágase saber a todos ellos la existencia de este procedimiento para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que está asegurada la finca que se persigue, a favor de los actores; cuya notificación se les hará a los cuatro primeros, mediante ignorarse sus domicilios, por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y respecto de la Hacienda Pública, por medio de oficio, que se dirigirá al señor Delegado de Hacienda de esta provincia y al señor Recaudador de Contribuciones del distrito de Palacio, de esta capital.—Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—Ruiz López.—Ante mí, Manuel Comellas.

Y para que sirva de notificación a los acreedores posteriores mencionados, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Manuel Comellas. (A.—8.686)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don Manuel Soler Dueñas, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de don José María de Palacio y de Velasco, que se tramita en el expresado Juzgado, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la sexta parte indivisa que al concursado corresponde en la finca siguiente:

«Edificio destinado a garaje, talleres y vivienda, hoy convertido en solar, con resto de la edificación, como consecuencia de daños de guerra, sito en término municipal de Madrid, en el paseo de circunvalación del Hipódromo, sin número, cuya edificación constaba de diecisiete mil doscientos cuarenta y cuatro pies cuadrados en planta baja y mil seiscientos cuarenta y ocho en la principal, teniendo un patio central de dos mil

quinientos setenta y seis pies cuadrados. El solar mide en total mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados y ochenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a diecinueve mil ochocientos veinte pies cuadrados. Linda: al Sur o frente, con el camino de circunvalación del Hipódromo; por la izquierda, entrando, o sea al Oeste, con la parcela número veintitrés, hoy hotel de don Eduardo García; por la derecha, al Sureste, con la parcela número cuatro, propiedad de don Modesto Lares, y por el fondo, al Norte, con tierras de herederos de don José García, antes del Conde de Sevilla la Nueva.»

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de enero próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

La participación antes indicada sale a la venta por el tipo de sesenta y siete mil doscientas cuarenta y cinco pesetas veinte céntimos, en que ha sido tasada.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la repetida cantidad.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al embargo causado en este procedimiento, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción, con veinte días hábiles de antelación, cuando menos, al de la subasta, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez de primera instancia, Manuel Soler.

(A.—8.685)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado en juicio ejecutivo promovido por don Alfonso Pico de Coaña y Martínez Pasarón, contra don Santiago Alonso, como representante legal de Industrias Alonso, se sacan a la venta en

pública y primera subasta los siguientes bienes embargados al deudor:

Un torno cilíndrico, marca «Casa», paralelo, de caras prismáticas, de un metro entre puntas, tasado en dieciséis mil pesetas.

Un cuadro de regulación de baño, con sus grifos y cuadro, tasado en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado, el día catorce de enero próximo, a las doce, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo de subasta la cantidad de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes ni postor que no consigne el diez por ciento de aquellas cantidades, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los bienes se encuentran depositados en poder del deudor, calle de la Concepción, cuatro, en Chamartín de la Rosa.

Dado en Colmenar Viejo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario (ilegible).—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—8.683)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal número veinte, de los de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el núm. 470, de 1947, a instancia de don Severiano Fernández Ortiz, representado por el Procurador don Miguel del Saz Alonso, sobre resolución de contrato de arrendamiento del cuarto principal interior derecha de la casa número ocho de la calle de Tenerife, de esta capital, he acordado citar a los ignorados herederos de la fallecida arrendataria doña Angela Fernández Domínguez, para que el día 30 de diciembre corriente, a las diez horas, comparezcan en este Juzgado, sito en calle de Alberto Aguilera, número veinte, para prestar confesión judicial, a instancia de la parte actora; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma a los ignorados herederos de doña Angela Fernández Domínguez, se expide el presente en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Ante mí (ilegible). El Juez, Eduardo Torres.

(A.—8.680)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Cabrer Vellalobos, Juez de primera instancia e instrucción, municipal del número diez, de esta Villa,

Hace saber: Que a dicho Juzgado ha correspondido demanda de cognición, registrada con el número ciento diecisiete, de mil novecientos cuarenta y siete, y formulada por el Procurador don Joaquín Aicúa González, en nombre de «Hispania Inmobiliaria», Sociedad Anónima, contra don Eladio Doctor Carriato, en ignorado paradero, y contra doña María Fernández, cuyo segundo apellido se ignora,

así como su estado civil, sobre desahucio, habiéndose acordado emplazar a los litigantes demandados para que, dentro del término de seis días que se les concede, contesten dicha demanda, y por lo que respecta al mencionado don Eladio Doctor Carriato, por su ignorado paradero, emplazarle por medio de edictos, teniendo a su disposición las oportunas copias en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que por el demandado don Eladio Doctor Carriato se conteste la demanda citada, expido y firmo el presente en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario (ilegible).—El Juez municipal (ilegible).

(A.—8.691)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

A virtud de demanda formulada por el Procurador don Joaquín Reixa y García del Busto, en nombre de doña Mercedes Lozano Capellán, contra los ignorados herederos de doña Juliana Martín Medina y doña Julia Rentero Pascual, sobre resolución de contrato de arrendamiento del cuarto segundo número uno de la casa número dieciséis moderno, ocho antiguo, de la calle de San Lorenzo, de esta capital, se ha acordado por el Juzgado municipal número cuatro, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, primero, de esta capital, emplazar a los ignorados herederos de doña Juliana Martín Medina para que en el improrrogable término de seis días se personen en los autos en forma legal a contestar a la demanda, apercibidos que de no haberlo seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los ignorados herederos de doña Juliana Martín Medina y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez municipal (ilegible).

(A.—8.687)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 6

Por el presente edicto se hace saber que en el juicio de faltas núm. 539, de 1947, instruido por lesiones de Gerardo Rueda García a Andrés Mesa Romero, ha recaído sobre el mismo, el 27 de noviembre de 1947, sentencia, en virtud de la cual se condena, según lo previsto en el artículo 580, caso segundo, del Código Penal vigente, a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio a Gerardo Rueda García, de cincuenta y nueve años, casado, gimnasta, hijo de Blas y Eulalia, natural de Valladolid y con domicilio en esta capital, paseo de Yeserías, número 43.

(B.—7.960)

Por el presente edicto se hace saber que en el juicio de faltas número 600, de 1947, instruido por lesiones de Aniceto Ramírez González a Angel Chicharro, ha recaído sobre el mismo sentencia, fecha 27 de noviembre de 1947, en virtud de la cual se condena, según lo previsto en el artículo 582 del Código Penal vigente, al expresado Aniceto Ramírez González, de treinta y cuatro años, casado, vendedor, hijo de Leoncio e Isabel, natural de Buitrago, a la pena de cinco días

de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio.

(B.—7.961)

Por el presente se hace saber que en el juicio de faltas número 147, de 1947, instruido por hurto contra Magdalena Romero Merino, ha recaído en el mismo sentencia, fecha 27 de noviembre de 1947, en virtud de la cual se condena, según lo previsto en el artículo 587, caso primero, del Código Penal vigente, a la expresada Magdalena Romero Merino, de cuarenta y cinco años, viuda, vendedora, hija de Francisco y de María, natural de Villafranca de los Barros, y con anterior domicilio en esta capital, calle de Santa María, número 18, a la pena de veinte días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio.

(B.—7.962)

Por el presente se hace saber que en el juicio de faltas número 329, del año 1947, instruido contra Jesús García Gordo, por vejaciones a Spartaco G. Baldori, ha recaído sobre el mismo, con fecha 27 de noviembre de 1947, sentencia, en virtud de la cual se condena, según lo previsto en el artículo 585, caso quinto, del Código Penal vigente, al expresado Jesús García Gordo, de treinta y cuatro años, casado, mecánico y con antiguo domicilio en la calle de la Paloma, número 18, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio.

(B.—7.963)

Por el presente se hace saber que en el juicio de faltas número 492, del presente año, instruido contra doña María Patón García, por estafa a la R. E. N. F. E., ha recaído sentencia con fecha 27 de noviembre de 1947, en virtud de la cual se condena, según lo previsto en el artículo 587 del Código Penal vigente, a la expresada María Patón García, de veintidós años de edad, casada, natural de Linares (Jaén) y con residencia última en el citado pueblo, calle de la Era, número 9, a la pena de 50 pesetas de multa, 42,30 pesetas de indemnización a la R. E. N. F. E. y al pago de las costas del presente juicio.

(B.—7.959)

Por el presente se hace saber que en el expediente de juicio verbal de faltas número 554, de 1947, seguido por lesiones, se ha dictado sentencia, por virtud de la cual, y conforme al artículo 582 del Código Penal vigente, se condena a Blas Olivares Cerón, de cuarenta y tres años de edad, viudo, jornalero, hijo de Máximo y de Mariana, natural de Navas de San Juan (Jaén), con domicilio últimamente en la calle de Ruiz, número 19, cuarto, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del juicio de que dimana el presente.

(B.—7.957)

Por el presente se hace saber que en el expediente de juicio verbal de faltas número 374, del año 1946, se dictó sentencia en virtud de la cual, y según lo prevenido en el artículo 587, caso primero, del Código Penal, se condena a María Brígida Sobrino a la pena de quince días de arresto menor y al pago de indemnización de 190 pesetas.

(B.—8.086)

JUZGADO NUMERO 8

Juicio de faltas número 724, del año 1946.—Por sentencia de fecha 25 de junio de 1947 ha sido condenado el denunciado Angel Pérez Ariza, como autor de una falta de lesiones por imprudencia, a la pena de 20 pesetas de multa, reprensión privada y pago de costas del juicio, por la falta de lesiones.

(B.—8.119)

Juicio de faltas número 430, del año 1947.—Por sentencia de fecha 15 de octubre de 1947 han sido condenados los denunciados Cruz Alvarez Arenas y Vicente Sircar Martínez, como autores de

una falta de amenazas, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas del juicio, al primero, y absolviendo al segundo de los expresados.

(B.—8.120)

Juicio de faltas número 260, del año 1947.—Por sentencia de fecha 8 de octubre de 1947 ha sido condenada la denunciada María Santiago Alvarez, como autora de una falta de lesiones, que le fué imputada por Eustaquio de Mena Pérez y Angustias Valiente Gil, a la pena de dos días de arresto menor y pago de costas del juicio.

(B.—8.121)

Juicio de faltas número 844, del año 1946.—Por sentencia de fecha 10 de septiembre de 1947 han sido condenados los denunciados Luis Rodríguez Chaves, Tomás Fernández López y Ladislao Arce Cagigas, como autores de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas del juicio.

(B.—8.122)

Juicio de faltas número 395, del año 1947.—Por sentencia de fecha 5 de noviembre de 1947 ha sido absuelta la denunciada María del Pilar Gómez Castresana de la falta de lesiones que le fué imputada por Gloria Rodríguez Fernández, declarándose las costas de oficio.

(B.—8.123)

Juicio de faltas número 389, del año 1947.—Por sentencia de fecha 5 de noviembre de 1947 ha sido absuelta la denunciada Julia de la Fuente Ruiz de la falta de lesiones que le fué imputada por Eugenia Quejigo Barroso, declarándose las costas de oficio.

(B.—8.124)

Juicio de faltas número 608, del año 1946.—Por sentencia de fecha 21 de mayo de 1947 ha sido condenada Teodora Collado García, como autora de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor, pago de costas y abono de 100 pesetas en concepto de indemnización.

(B.—8.033)

Juicio de faltas número 106, del año 1947.—Por sentencia de fecha 27 de septiembre de 1947 ha sido condenado Vicente Toba Martínez a la pena de cinco días de arresto menor y el pago de las costas, por la falta de malos tratos.

(B.—8.047)

Juicio de faltas número 382, del año 1946.—Por sentencia de fecha 20 de septiembre de 1947 ha sido condenado Luis Miralles Rosal a la pena de 50 pesetas de multa, reprensión privada y el pago de las costas, por la falta de lesiones.

(B.—8.048)

Juicio de faltas número 389, del año 1947.—Por sentencia de fecha 5 de noviembre de 1947 ha sido absuelta la denunciada Julia de la Fuente Ruiz de la falta que le fué imputada por Eugenia Quijado Barrero.

(B.—8.162)

Juicio de faltas número 395, del año 1947.—Por sentencia de fecha 5 de noviembre de 1947 ha sido absuelta la denunciada María del Pilar Gómez Castresana de la falta de lesiones que le fué imputada por Gloria Rodríguez Fernández, declarándose las costas de oficio.

(B.—8.163)

JUZGADO NUMERO 9

En las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 315, de 1947, contra Julio Fernández Argüelles, Luis Castillo Martínez y otros, sobre hurto, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de noviembre de 1947.—El señor don Carlos de la Cuesta Rodríguez de Valcárcel,

Juez municipal número 9, de los de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, por denuncia de Serapio Salvador Arnáiz, contra Julio Fernández Argüelles, Luis Castillo Martínez y otros, sobre hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los denunciados Julio Fernández Argüelles y Antonio Misis Tejeedor a la pena de quince días de arresto menor y a que indemnicen al perjudicado en la suma de 140 pesetas, por partes iguales; a Antonio Misis Vecinos y Antonio García Muñiz a la pena de diez días de arresto, como responsables de la falta de hurto a que estas diligencias se contraen, y a que indemnicen en la suma de 170 pesetas, respectivamente, al perjudicado; a estos cuatro relacionados y a Luis Castillo Martínez y Luis Sanz Jiménez, como responsables de la falta por daños, a la multa de 25 pesetas a cada uno de ellos y a que indemnicen a Luis Castillo y Luis Sanz Jiménez en las sumas de 30 y 60 pesetas, respectivamente, y a todos los denunciados a la indemnización de 125 pesetas por partes iguales a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio, también por partes iguales, sufriendo en caso de insolvencia los denunciados, en equivalencia de multa, el apremio personal correspondiente; y se absuelve libremente de la denuncia al denunciado José Guillén Madrid.

(G. C.—5.100) (B.—7.869)

En las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 490, de 1947, contra Miguel Nieto Nieto, sobre lesiones, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de noviembre de 1947.—El señor don Carlos de la Cuesta Rodríguez de Valcárcel, Juez municipal número 9, de los de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, por denuncia de Sagrario Simón Sanchiz, contra Miguel Nieto Nieto, sobre lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Nieto Nieto, como responsable de la falta de lesiones a que se contraen las presentes diligencias, a la multa de 50 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y al pago de las costas de este juicio, reservándose la acción civil a la perjudicada Sagrario Simón Sanchiz, sufriendo el denunciado, en caso de insolvencia, en equivalencia de la multa, el apremio personal correspondiente.

(G. C.—5.099) (B.—7.870)

En las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 531, de 1947, contra Luis Arias Mosteiro y Fernando Ferri Oballe, sobre hurto, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 18 de noviembre de 1947.—El señor don Carlos de la Cuesta Rodríguez de Valcárcel, Juez municipal número 9, de los de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, por denuncia de Josefa Mosteiro Alonso, contra Luis Arias Mosteiro y Fernando Ferri Oballe, sobre hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los denunciados Luis Arias Mosteiro y Fernando Ferri Oballe, como responsables de la falta de hurto a que se contraen las presentes diligencias, a la pena de quince días de arresto menor, que sufrirán en la Cárcel correspondiente; que indemnicen a Josefa Mosteiro Alonso, por los perjuicios sufridos, en la suma de 240 pesetas, y al pago de las costas de este juicio por partes iguales.

(G. C.—5.202) (B.—7.988)

En las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 484, de 1947, contra Luis Rincón Bartolomé, sobre estafa, ha recaído la si-

guiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de noviembre de 1947.—El señor don Carlos de la Cuesta Rodríguez de Valcárcel, Juez municipal número 9, de los de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, por denuncia de Narciso Martínez y Borreguero, contra Luis Rincón Bartolomé, sobre estafa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Luis Rincón Bartolomé, como responsable de la falta por estafa a que se contraen las presentes diligencias, a la pena de quince días de arresto menor, que sufrirá en la Cárcel correspondiente, y al pago de las costas de este juicio.

(G. C.—5.197) (B.—7.993)

En las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 353, de 1947, contra Antonio Pinilla Moraleda, sobre hurto, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de noviembre de 1947.—El señor don Carlos de la Cuesta Rodríguez de Valcárcel, Juez municipal número 9, de los de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido por denuncia de Ramón Díaz Muñoz Sández Sández, contra Antonio Pinilla Moraleda, sobre hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo al denunciado Antonio Pinilla Moraleda de la falta por hurto a la que las presentes diligencias se contraen, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

(G. C.—5.198) (B.—7.992)

En las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 369, de 1947, contra Agueda Pérez Pérez, sobre lesiones, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de noviembre de 1947.—El señor don Carlos de la Cuesta Rodríguez de Valcárcel, Juez municipal número 9, de los de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio, por denuncia de Luciana Cuerva Molina, contra Agueda Pérez Pérez, sobre lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a la denunciada Agueda Pérez Pérez, como responsable de la falta por lesiones a que las presentes diligencias se contraen, a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá donde corresponda, y al pago de las costas de este juicio.

(G. C.—5.199) (B.—7.991)

En las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 404, de 1947, contra Ramón Díaz Martín, sobre lesiones, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de noviembre de 1947.—El señor don Carlos de la Cuesta Rodríguez de Valcárcel, Juez municipal número 9, de los de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas, por denuncia de Manuel Navas Rodríguez, contra Ramón Díaz Martín, sobre lesiones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo al denunciado Ramón Díaz Martín de la falta de lesiones a que las presentes diligencias se contraen, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

(G. C.—5.200) (B.—7.990)

En las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 343, de 1947, contra Gregorio Benito Alonso, sobre lesiones, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 25 de noviembre de 1947.—El señor don Carlos de la Cuesta Rodríguez de Valcárcel,

Juez municipal número 9, de los de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio, seguidas por denuncia de Delfina Mayorga Hernández, contra Gregorio Benito Alonso, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Gregorio Benito Alonso, como responsable de la falta de lesiones a que se contraen las presentes diligencias, a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirá donde corresponda, y al pago de las costas de este juicio.

(G. C.—5.201) (B.—7.989)

JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio de faltas número 716, de 1945, seguido en este Juzgado por hurto, contra Isabel Pérez Cobos, María Luisa Pérez Cobos y Josefa Pérez Cobos, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de abril de 1947.—Vistas por el señor don José Luis Ponce de León, Juez municipal accidental de este Juzgado, las diligencias seguidas contra las anteriormente mencionadas,

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a Isabel, a María Luisa y a Josefa Pérez Cobos de la falta de hurto que se les denuncia, declarando de oficio las costas.

(G. C.—5.111) (B.—7.858)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, contra Angel Peinado García, alias «el Melón», ha recaído la sentencia que, copiada, es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de junio de 1947.—Vistas por el señor don Angel Cabrer Villalobos las diligencias seguidas contra Angel Peinado García, alias «el Melón»,

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Angel Peinado García, alias «el Melón», como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto, que sufrirá en la Prisión Provincial, y 225 pesetas de indemnización a Paz Cabrera García, y al pago de las costas.

(G. C.—5.112) (B.—7.857)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, bajo el número 348, de 1947, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 15 de noviembre de 1947.—Vistas por el señor don Angel Cabrer Villalobos las presentes diligencias de juicio de faltas, seguidas contra Enrique Martín Salazar y otro,

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Enrique Martín Salazar y a Amancio Sánchez Gamero de la falta de hurto denunciada, declarando de oficio las costas.

(G. C.—5.113) (B.—7.856)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, bajo el número 485, de 1947, contra Eugenio Montoya de la Rosa, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a quince de noviembre de 1947.—Vistas por el señor don Angel Cabrer Villalobos las presentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Eugenio Montoya de la Rosa, como autor de una falta de hurto, a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas.

(G. C.—5.114) (B.—7.855)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo, bajo el número 750, de 1946, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de marzo de 1947.—Vistas por el señor don José Luis Ponce de León las diligencias de juicio de faltas seguidas contra Pedro Ruiz López,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Pedro Ruiz López, como autor de una falta de escándalo, a la pena de quince

pesetas de multa y reprensión, y al pago de las costas.

(G. C.—5.110) (B.—7.859)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, bajo el número 826, de 1946, contra Luis Brunet Herráiz, ha recaído la sentencia que dice:

Sentencia.—En Madrid, a 28 de junio de 1947.—Vistas las presentes diligencias, instruidas por el señor don Angel Cabrer Villalobos, Juez municipal,

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Luis Brunet Herráiz de la falta de hurto denunciada, declarando de oficio las costas.

(G. C.—5.109) (B.—7.860)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, bajo el número 419, de 1947, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 15 de noviembre de 1947.—Vistas por el señor don Angel Cabrer Villalobos, Juez municipal de este Juzgado, las presentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Juana Pérez Ocampo y a Francisca Rubio Chamorro a la pena de dos días de arresto, que sufrirán en su domicilio, y al pago de las costas.

(G. C.—5.100) (B.—7.861)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, bajo el número 460, de 1947, contra Antonia Villar Cobos, ha recaído la sentencia siguiente:

En Madrid, a 8 de noviembre de 1947. Vistas por el señor don Angel Cabrer Villalobos, Juez municipal del Juzgado número 10, las diligencias de juicio de faltas,

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Antonia Villar Cobos, como autora de una falta de lesiones, a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas.

(G. C.—5.107) (B.—7.862)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, bajo el número 313, de 1947, contra Teresa Ferrero Maqueda, ha recaído la siguiente sentencia:

En Madrid, a 8 de noviembre de 1947. Vistas por el señor don Angel Cabrer Villalobos las presentes diligencias de juicio de faltas,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Teresa Ferrero Maqueda de la falta de hurto denunciada, declarando de oficio las costas.

(G. C.—5.106) (B.—7.864)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por mordedura de perro, a Santas Peris Cobos, contra Alejandro Onrubia San Martín, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En Madrid, a 8 de noviembre de 1947.—Vistas por el señor don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia e instrucción y municipal del número 10, las diligencias de juicio de faltas seguidas por lesiones,

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Alejandro Onrubia San Martín de la falta de lesiones denunciada, declarando de oficio las costas.

(G. C.—5.105) (B.—7.865)

JUZGADO NUMERO 11

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 364, de 1945, sobre lesiones y daños, contra Jesús Crespo Pajares, de cuarenta años, casado, industrial, hijo de Maximino y de Elisa, natural de Paredes de Nava (Palencia), que tuvo su domicilio en Valladolid, y del que se desconoce su actual paradero, se dictó sentencia en dicho procedimiento en 1 de septiembre de 1945, condenando al expresado Jesús Crespo a la pena de seis días de arresto menor, 75 pesetas de multa, indemnización de 149 pesetas y pago de costas del juicio.

(B.—7.918)

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 411, de 1947, sobre malos tratos, por denuncia de Concepción Cambra Tarazona, de treinta y nueve años, soltera, hija de Marcelino e Isabel, de la que se desconoce su paradero, contra María Buj Franco, se ha dictado sentencia fecha 9 de diciembre de 1947, por la que se absuelve a dicha denunciada y se declaran de oficio las costas del juicio.

(B.—8.207)

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, bajo el núm. 312, de 1947, sobre lesiones por malos tratos, contra Angel Sánchez Bazo, del que se desconoce su paradero, y Vidal Flórez Martínez, se ha dictado sentencia, fecha 15 de diciembre de 1947, condenando a los referidos Angel Sánchez Bazo y Vidal Flórez Martínez a la pena de un día de arresto menor a cada uno y pago de costas correspondientes.

(B.—8.417)

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 361, del año 1947, sobre hurto en el estanco de la calle Concepción Jerónima, núm. 2, contra Joaquín Calzada González, del que se desconoce su paradero, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1947, por la que se condena al expresado Joaquín Calzada González, como autor de una falta de hurto frustrado, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de costas del juicio.

(B.—8.416)

En el juicio verbal de faltas que se sigue en el Juzgado municipal núm. 11, de Madrid, bajo el núm. 508, de 1947, sobre lesiones de Mariano Poiso García, del que se desconoce su paradero, por atropello de automóvil, contra Faustino Cepa López, se ha dictado sentencia fecha 15 de diciembre de 1947 por la que se absuelve a dicho denunciado Faustino Cepa y se declaran de oficio las costas del juicio.

(B.—8.415)

JUZGADO NUMERO 14

En los juicios verbales de faltas seguidos en el Juzgado municipal núm. 14, de Madrid, y que a continuación se expresan, se han dictado con fecha 1 de diciembre de 1947 las sentencias siguientes:

Juicio núm. 505, de 1947.—Condenando a Martín Rocoy Cetero a la pena de treinta días de arresto y pago de costas, por la falta de hurto.

Juicio núm. 633, de 1947.—Absolviendo a Pablo García Berrócal de la falta de hurto.

Y para que sirva de notificación a los anteriores, así como al dueño de las madejas de lana ocupadas a Pablo García Berrócal, se expide el presente.

(B.—8.042)

JUZGADO NUMERO 15

En Madrid, a 21 de noviembre de 1947.—El Juzgado municipal núm. 15, de esta Villa, constituido por don Ignacio Summers e Isern, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia y tentativa de soborno, contra Ezequiel Infantes Lozano,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado rebelde, Ezequiel Infantes Lozano, a la pena de 50 pesetas por cada una de las faltas cometidas y al pago de las costas todas del presente juicio.

(B.—8.147)

En Madrid, a 28 de noviembre de 1947. El Juzgado municipal núm. 15, de esta Villa, constituido por don Ignacio Summers e Isern, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra José Ramón Prado de Miguel,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado rebelde, José Ramón Prado de Miguel, a la pena de quince días de arresto, pago de indemnización de 225

pesetas y al pago de las costas todas del presente juicio.

(B.—8.144)

En Madrid, a 21 de noviembre de 1947. El Juzgado municipal núm. 15, de esta Villa, constituido por don Ignacio Summers e Isern, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Juan Bautista Sarabia,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado rebelde, Juan Bautista Sarabia, a la pena de quince días de arresto, pago por indemnización de 100 pesetas y al pago de las costas todas del presente juicio, reservando la acción civil a los denunciados.

(B.—8.146)

En Madrid, a 28 de noviembre de 1947.—El Juzgado municipal núm. 15, de esta Villa, constituido por don Ignacio Summers e Isern, Juez municipal propietario, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto y lesiones, contra Eladio Quiñones Zurana,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado rebelde, Eladio Quiñones Zurana, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del presente juicio.

(B.—8.145)

JUZGADO NUMERO 17

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 646 de orden, del año 1946, por hurto, y contra Agustín Martín Senderos y Luis Moraleda Cabero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Madrid, a 28 de octubre de 1947.—El señor don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Juez municipal del Juzgado núm. 17, de los de esta capital, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas seguido por hurto, contra Agustín Martín Senderos y Luis Moraleda Cabero, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados en el presente juicio, Agustín Martín Senderos y Luis Moraleda Cabero, declarándose de oficio las costas del juicio.

(B.—8.035)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 224 de orden, del año 1947, por estafa a la R. E. N. F. E., y contra Cipriano Cachorro Martín, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente

Sentencia

En Madrid, a 25 de noviembre de 1947.—El señor don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Juez propietario del Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por estafa, contra Cipriano Cachorro Martín, de cincuenta y tres años, maestro de música, hijo de Bernardino y de Juana, natural de Madrid, y cuyo último domicilio conocido fué en Ribadesella (Oviedo), y cuyo actual paradero se ignora,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en el presente juicio, Cipriano Cachorro Martín, como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto, que cumplirá en la prisión correspondiente; que abone a la Entidad perjudicada la cantidad de 226 pesetas con 90 céntimos, y al pago de las costas en el mismo causadas.

(B.—8.046)

JUZGADO NUMERO 19

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 19, de los de esta capital, bajo el núm. 764, de 1947, entre Mercedes Torres Vega, Francisco Montero y Marcelino Granizo, por estafa, se ha dictado el siguiente acuerdo:

«Su Señoría, de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, declaró prescrita la falta origen de estas actuaciones, y mandó archivar las mismas con la reserva de acción civil correspondien-

te; y notifíquese este acuerdo a los denunciados Francisco Montero y Marcelino Granizo por medio de edicto, que se remitirá al BOLETÍN OFICIAL.»

Y para que sirva de notificación a Marcelino Granizo, de diecisiete años, hijo de Zacarías y de Eusebia, natural de Madrid, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se expide la presente.

(G. C.—5.095) (B.—7.874)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra Pedro José Medina García, bajo el núm. 286, de 1947, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Madrid, a 25 de noviembre de 1947.—El señor don Alejandro Harguindey Salmonte, Juez propietario del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Pedro José Medina García, cuyas demás circunstancias constan,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro José Medina García a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio.

(G. C.—5.391) (B.—8.179)

«SICALOR, S. A.»

AUMENTO DE CAPITAL

Habiéndose acordado por la Junta general extraordinaria de accionistas, en sesión celebrada el día 28 del pasado noviembre, aumentar el capital social a cuatro millones de pesetas, por el presente, y de acuerdo con la Orden de 28 de febrero de 1947, del Ministerio de Hacienda, se anuncia la pública suscripción de 6.000 acciones, representativas de un valor de tres millones de pesetas, las cuales serán de clase ordinaria y tendrán un valor nominal de 500 pesetas cada una, al portador, y los mismos derechos y obligaciones que las 2.000 emitidas anteriormente, y que componen en la actualidad el capital social.

La puesta en circulación de las 6.000 acciones de referencia se llevará a cabo en los primeros meses del próximo año, en la cuantía de desembolso parcial o total que estime necesario el Consejo de Administración, abonándose por el adjudicatario el importe total del valor de cada acción al tiempo de ser retiradas, más los derechos de impuestos por emisión.

La suscripción estará abierta quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, admitiéndose peticiones durante dicho plazo, con carácter provisional, en nuestro domicilio social, avenida de José Antonio, 49, primero.

Madrid, veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Director general.

(A.—8.684)

AVISO

Don Manuel Remis, propietario del establecimiento de bebidas y restaurante situado en la calle de los Tres Peces, 21, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Francisco Marín González. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de cuantas personas puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—8.681)